

AUTO INT.: 2527
RADICACIÓN: NI 1186 – LEY 906 DE 20204 -
CÓDIGO ÚNICO
DE RADICACIÓN: 76147-60-00-170-2012-80114-00
PROCESADO: JOSÉ GABRIEL DÍAZ ARIAS
C.C.: 4.478.973
DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE
ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES
PETICIÓN: LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD**

Manizales, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO:

Procede el Despacho a determinar la viabilidad o no de otorgar la libertad por pena cumplida a favor del señor **JOSÉ GABRIEL DÍAZ ARIAS** en esta causa.

CONSIDERACIONES

1. PENA: el 04 de julio de 2013 el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), condenó al señor **JOSÉ GABRIEL DÍAZ ARIAS** a una pena de **NOVENTA Y NUEVE (99) MESES DE PRISIÓN** como responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**. Se le concedió la prisión domiciliaria. Los hechos se registraron el 04 de septiembre de 2012. La ejecutoria de la sentencia data del 04 de julio de 2013¹.

2. TIEMPO DE DETENCIÓN FÍSICA: el señor **JOSÉ GABRIEL DÍAZ ARIAS** viene privado de la libertad desde el 04 de septiembre de 2012².

3. EL SEÑOR JOSÉ GABRIEL DÍAZ ARIAS NO HA SIDO BENEFICIADO CON REDENCIÓN DE PENA POR ESTE PROCESO³.

4. PENA CUMPLIDA A LA FECHA: por motivo de esta causa el sentenciado a la presente fecha ha cumplido 99 meses de detención física, en prisión domiciliaria. Condenado el señor **JOSÉ GABRIEL DÍAZ ARIAS** a 99 meses de prisión, debe otorgarse la libertad inmediata por pena cumplida, con motivo de este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,

¹ c.c.

² Día en que se capturó en flagrancia y se le profirió medida de aseguramiento en detención domiciliaria. c.c.

³ C.e.

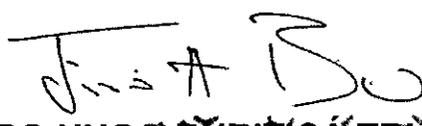
DECIDE:

PRIMERO: OTORGAR LA LIBERTAD INMEDIATA, POR PENA CUMPLIDA AL SEÑOR JOSÉ GABRIEL DÍAZ ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.478.973, en este proceso radicado al NI 1186 de este Despacho (CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN 76147-60-00-170-2012-80114-00), conforme se argumentó.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE ANTE EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA).

TERCERO: FRENTE A ESTE AUTO PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO HUGO BURTICÁ TRUJILLO

JUEZ

**Rama Judicial
Consejo Judicial
República de Colombia**

NOTIFICACIÓN PERSONAL: que hoy ____ de diciembre de 2020 hago a las partes, del contenido del auto número 2527 del 04 de diciembre de 2020 que concede libertad por pena cumplida. RADICADO NI 1186.

**DR. JAIME ENRIQUE MONTOYA MARÍN
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**ABOGADO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
DEFENSOR**

**JOSÉ GABRIEL DÍAZ ARIAS
SENTENCIADO EN PRISIÓN DOMICILIARIA**